

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 090-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2019-00095-00	Ejecutivo Hipotecario	Cooperativa Riachón Ltda.	Ximena Campo Bedoya.	Se aclara auto Interlocutorio 311 del 28 de septiembre de 2021.	30-09-2021
2020-00045-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Deisy Johana Jaramillo Granda	Se emite pronunciamiento respecto a la solicitud hecha por el curador Ad-litem en el presente asunto	30-09-2021
2021-00002-00	Ejecutivo de Mínima Cuantía.	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata.	Sindy Vanessa Díaz Velásquez y Luisa FERNANDA cortés Amariles.	Se aprueba liquidación de costas y Agencias en derecho dentro del presente asunto, advirtiendo que en esta oportunidad se registra en cero pesos (-\$-)	30-09-2021

Fecha de Fijación: Octubre primero (1°) de 2021 8:00 A.M.

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jpmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo

Demandante: Cooperativa Riachon LTDA

Demandado: Ximena Campo Bedoya

Interlocutorio N° 312

Radicado 053154089001 2019-00095-00

Revisado el expediente en cita, observa esta judicatura que en el auto Interlocutorio No.311 proferido el día 28 de los corrientes se omitió hacer alusión respecto del proceso del cual se tomaba nota del embargo de remanentes, en tal sentido se indica que el proceso respecto del cual se tomó nota del embargo de remanentes es el que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina del Príncipe con radicado 051504089001 2021 00077 en el que figura como demandada la señora Ximena Campo Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía N°41914575 y como demandante el señor Gonzalo Abdón Ortega Ángel identificado con la cedula de ciudadanía N°3439268.

NOTIFÍQUESE

HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 090 fijado el 01 octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2021-00002-00

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio Nro.313

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso que señala: *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”*

El juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Ant teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Despacho. Advirtiéndole que en esta oportunidad se registra en cero pesos \$-0- por cuanto el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución dispuso no condenar en costas por cuanto no se advierte oposición en el presente trámite ejecutivo.

NOTÍFIQUESE

**HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 090 fijado el
01 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Deisy Johana Jaramillo Granda
Radicado	05315 40 89 001 2020 00045 00
Auto Sustanciación.	200

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el curador ad litem dentro del presente trámite, vía correo electrónico referente a la entrega de dineros consignados en este Despacho por gastos de curaduría, se advierte que hasta la fecha en la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Judicial no obra dinero alguno por dicho concepto. Así las cosas, se le insta para que haga la solicitud ante la entidad demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**HUGO GÓMEZ VELASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 090 fijado el 01 octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria